

ACTA DE LA FIRMA  
DEL CONVENIO RELATIVO A LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA,  
LA REPÚBLICA DE ESTONIA, LA REPÚBLICA DE CHIPRE, LA REPÚBLICA DE  
LETONIA, LA REPÚBLICA DE LITUANIA, LA REPÚBLICA HUNGRÍA, LA REPÚBLICA  
DE MALTA, LA REPÚBLICA DE POLONIA, LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA  
Y LA REPÚBLICA ESLOVACA AL CONVENIO RELATIVO A  
LA SUPRESIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN EN CASO DE CORRECCIÓN DE LOS  
BENEFICIOS DE EMPRESAS ASOCIADAS

Los Plenipotenciarios del Reino de Bélgica, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República de Estonia, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han firmado en Bruselas el 08/12/2004 el Convenio relativo a la adhesión de la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca al Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas.

En dicha ocasión, han tomado nota de las siguientes declaraciones unilaterales:

- I. Declaración sobre el artículo 7 del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas:

Declaración de Bélgica, la República Checa, Letonia, Hungría, Polonia, Portugal, Eslovaquia y Eslovenia sobre el artículo 7 del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas.

Bélgica, la República Checa, Letonia, Hungría, Polonia, Portugal, Eslovaquia y Eslovenia declaran que aplicarán el apartado 3 del artículo 7

- II. Declaraciones sobre el artículo 8 del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas:

1. Declaración de la República de Chipre:

La expresión "sanción grave" cubre las sanciones por:

- (a) el hecho de elaborar o presentar, de manera fraudulenta o deliberada, una declaración falsa o cualquier otro documento falso relativo a los ingresos o solicitudes de reducción o deducción

- (b) el hecho de presentar, de manera fraudulenta o deliberada, cuentas falsas
- (c) la negativa, la omisión o el descuido a la hora de presentar una declaración de impuestos
- (d) la negativa, la omisión o el descuido a la hora de llevar los libros de contabilidad apropiados o de presentar documentos y libros a efectos de inspección
- (e) el hecho de ayudar, prestar asistencia, aconsejar, incitar o inducir a una persona a elaborar, entregar o facilitar una declaración, solicitud, cuentas o documentos o a llevar o elaborar cuentas o documentos que son materialmente falsos.

Las disposiciones legales que regulan las citadas sanciones figuran en las leyes sobre la fijación y percepción de impuestos.

## 2. Declaración de la República Checa:

Constituye una infracción a las disposiciones fiscales punible de una "sanción grave" cualquier acto contrario a las leyes fiscales sujeto a pena de privación de libertad, sanción pecuniaria o multa administrativa. En ese sentido, se entenderá por "infracción de la legislación fiscal":

- (a) el hecho de no pagar los impuestos, las cotizaciones sociales, las cotizaciones del seguro de enfermedad o las cotizaciones relativas a la política del empleo;

- (b) el fraude fiscal o similar;
- (c) el incumplimiento de la obligación de declarar.

3. Declaración de la República de Estonia:

La expresión "sanciones graves" será interpretada en el sentido de sanciones penales por fraude fiscal con arreglo a su Derecho interno estonio (Código penal).

4. Declaración de la República Helénica:

La definición de sanción grave, formulada por la República Helénica en 1990, se sustituye por la siguiente:

"La expresión "sanción grave" cubre las sanciones administrativas por infracciones fiscales graves, así como las sanciones penales por delitos cometidos en materia de legislación fiscal de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Libros y Registros, del Código de impuestos sobre la Renta, así como de todas las disposiciones específicas que definen las sanciones administrativas y penales en la legislación fiscal."

5. Declaración de la República de Hungría:

Por "sanciones graves" se entenderán las sanciones penales impuestas en relación con las infracciones fiscales o sanciones fiscales en relación con el impago de impuestos, siempre que superen los 50 millones de forints.

6. Declaración de la República de Letonia:

Por "sanciones graves" se entenderán las sanciones administrativas por infracciones fiscales graves, así como las sanciones penales.

7. Declaración de la República de Lituania:

La expresión "sanción grave" cubre las sanciones penales y administrativas tales como las sanciones por mala fe y por oposición a una inspección fiscal.

8. Declaración de la República de Malta:

Por "sanciones graves" se entenderán las sanciones, administrativas o penales, impuestas aplicadas a una persona que, con intención deliberada de evadir impuestos o de ayudar a otra persona a evadir impuestos:

- (a) omita en una declaración o cualquier otro documento elaborado, preparado o presentado a efectos o en virtud de la legislación relativa al impuesto sobre la renta, cualquier ingreso que debería constar en ellos;

- (b) haga una declaración falsa o un asiento falso en una declaración u otro documento preparado o presentado a efectos o en virtud de la legislación relativa al impuesto sobre la renta;
- (c) facilite una respuesta falsa, verbalmente o por escrito, a cualquier pregunta o solicitud de información formulada de conformidad con lo dispuesto en la legislación relativa al impuesto sobre la renta;
- (d) prepare, mantenga o autorice la preparación o gestión de libros de contabilidad falsa, de otros registros, o falsifique o autorice la falsificación de cualquier libro de contabilidad o registro; o
- (e) recurra a cualquier tipo de fraude, artificio o artilugio, o autorice el recurso a los mismos.

9. Declaración del Reino de los Países Bajos:

La definición de sanción grave formulada por el Reino de los Países Bajos en 1990 se sustituye por la siguiente:

"Por "sanción grave" se entenderá una sanción impuesta por un tribunal a consecuencia de la comisión deliberada de un delito contemplado en los párrafos primero o segundo del apartado 2 del artículo 68, o en los apartados 1 ó 2 del artículo 69 de la ley general sobre impuestos."

10. Declaración de la República Portuguesa:

La definición de sanción grave formulado por la República Portuguesa en 1990 se sustituye por la siguiente:

"La expresión "sanción grave" cubre las sanciones penales y administrativas aplicables a las infracciones fiscales definidas por la ley o cometidas con intención fraudulenta."

11. Declaración de la República de Polonia:

Por "sanción grave" se entenderá una sanción en forma de multa, una pena de prisión o ambas cosas impuestas conjuntamente, o una pena privativa de libertad por cualquier infracción deliberada a la legislación fiscal cometida por un contribuyente.

12. Declaración de la República de Eslovenia:

Por "sanción grave" se entenderá toda sanción impuesta a consecuencia de una infracción a la legislación fiscal.



13. Declaración de la República Eslovaca:

Por "sanción grave" se entenderá cualquier "multa" por incumplimiento de la obligación tributaria, entendida como una carga impuesta con arreglo a la Ley n.º 511/1992 relativa a la administración fiscal, en su versión modificada, a las leyes pertinentes en materia de fiscalidad o a la ley sobre la contabilidad, mientras que por "sanción" se entenderá una sanción impuesta de conformidad con el Código Penal por actos delictivos cometidos en relación con el incumplimiento de las leyes antes mencionadas.

---